

Interlocutorio No. 530
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Jhon Edier Osorio Tapasco
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00146-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendarado 8 de septiembre de 2022 (fl. 29 fte y vto.), dictado en el proceso de la referencia se inadmitió la demanda, conforme los argumentos debidamente esbozados.

A la parte actora, y con el fin de subsanar el defecto encontrado, relacionado con la falta de anexos que deben acompañar la demanda, el despacho con fundamento en el artículo 90 del Código de General del Proceso, le concedió un término de cinco (5) días para que procediera a ello.

Transcurrido el plazo del que dispuso el demandante para poner a derecho la demanda, y al no proceder aquél conforme se le ordenó, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el citado apartado 90, cuando dice:

"... el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Así pues, se procederá a disponer el rechazo de la demanda y los ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia en razón a lo dicho con precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se ordena hacer devolución al demandante de los anexos allegados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido el anterior ordenamiento, previa cancelación de su radicación y anotaciones pertinentes en el sistema de información, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ